	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</b> <b>ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE</b> <b>ANTIOQUEÑO.</b>	<b>Código:</b> 200.26.02
		<b>Versión:</b> 02
		<b>Fecha:</b> 28/12/2020 <b>Página:</b> 1 de 17

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA AMOCCIDENTE	<i>DEPENDENCIA: Asociación de Municipios del Occidente  Antioqueño –AMOCCIDENTE -</i>		
	<b>NOMBRE DEL RESPONSABLE:</b> LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO	<b>CARGO:</b> <i>Director  Ejecutivo</i>	<b>FECHA:</b> 04/08/2025

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN  
AMOCCIDENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE  
2007 Y EL DECRETO 1082 DE MAYO 26 DE 2015.**

Teniendo como fundamento el artículo 209 de la constitución política de Colombia siendo esta norma de normas; La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La economía es una ciencia que estudia cómo los individuos, las empresas, los gobiernos y las sociedades toman decisiones para asignar recursos escasos (como el tiempo, el dinero, los bienes y los servicios) con el fin de satisfacer sus necesidades. Puede referirse también a la administración racional de los recursos para alcanzar un fin específico.

En contratación pública, el principio de economía es uno de los principios rectores que guían la actuación de las entidades estatales al celebrar contratos con particulares. El principio de economía establece que las entidades públicas deben garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente, racional y óptima, buscando obtener los mejores resultados al menor costo posible. Esto implica que, en los procesos de contratación, las entidades deben priorizar la relación costo-beneficio y asegurar que los bienes, obras o servicios contratados cumplan con las necesidades públicas al menor precio posible, sin sacrificar la calidad.

Entre los objetivos del principio de economía se encuentra la optimización de recursos asegurando que los fondos públicos se destinen de manera eficiente, evitando el despilfarro o el uso indebido y que los contratos contribuyan al logro de los objetivos institucionales y sociales.

El principio de economía está estrechamente relacionado con otros principios que rigen la contratación pública en Colombia, como: la Transparencia la cual garantiza que los procesos sean claros y accesibles para todos los interesados, la Responsabilidad asegurando que los funcionarios actúen con diligencia en la gestión de los recursos públicos, la Eficiencia logrando los objetivos de la contratación con el menor uso posible de recursos.

De acuerdo con la Procuraduría General de la Nación, "la gestión contractual del Estado es un instrumento que busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados"

Señala la entidad que la función contractual se encuentra regulada por principios que buscan evitar decisiones caprichosas, negligentes o interesadas de parte de los administradores públicos, de manera que en el marco de los postulados que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, adopten las tendencias a garantizar, en primer lugar, el interés general, y, en segundo, la adecuada inversión de los recursos públicos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE  
ANTIOQUEÑO.**

**Código:** 200.26.02

**Versión:** 02

**Fecha:** 28/12/2020

**Página:** 2 de 17


Fue por ello que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señaló que: Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal

El Consejo de Estado cuando afirmó que “Los principios y las reglas son normas jurídicas, pues unos y otras establecen un deber ser y, finalmente, exigen un determinado comportamiento. En efecto, los principios jurídicos, como las reglas, tienen valor de fuente del derecho, forman parte del ordenamiento jurídico y su violación puede ser sancionada. Sin embargo, difieren en que, en tanto las reglas prescriben y exigen determinada conducta de acción u omisión, tendientes a permitir, mandar o prohibir, los principios son los valores de la sociedad transformados por el derecho en criterios o parámetros de conducta fundamentales que instruyen y rigen las relaciones jurídicas en el Estado, pues a la vez que inspiran las reglas de conducta, también se proyectan en el ordenamiento jurídico para irradiar e impregnar esos axiomas, patrones, modelos o arquetipos de comportamiento ético, cultural o social a las situaciones generales e individuales; y mientras en las reglas el juicio de valor ya se encuentra establecido al consagrar la proposición en que ella consiste, en los principios, sea que se contemplen o no en normas positivas, corresponde al intérprete realizar ese juicio a través de una operación intelectual acerca de la coincidencia de una situación concreta con el valor correspondiente, para determinar su observancia. Además, los principios funcionalmente son soporte estructural del sistema, puesto que establecen los criterios esenciales que animan el ordenamiento en una determinada situación o relación que interesa al derecho, se convierten en pautas hermenéuticas para desentrañar el significado y alcance de las reglas jurídicas, y constituyen fuente formal para resolver situaciones o problemas concretos ante la falta o insuficiencia de reglas jurídicas.

De acuerdo con lo anterior, quienes participan y son responsables de la gestión contractual de las entidades del Estado, tienen el deber de gestionar tales contratos observando esos postulados, algunos de los cuales se traducen en reglas específicas, reglamentos, estatutos, manuales, procedimientos y otros instrumentos. Sin embargo, además de ese tipo de instrumentos, deben hacerlo aplicando “un ejercicio de interpretación por falencia o insuficiencia de normas positivas, aplicables para resolver problemas o conflictos específicos”.

Así, existe entonces un estrecho vínculo entre los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal; por considerarse que la contratación estatal es actividad administrativa, y estos son la base fundante que soporta la estructuración de los principios que rigen la contratación estatal, los que fueron inicialmente incorporados en la ley 80 y posteriormente complementados por la ley 1150 de 2007.

Resulta pertinente señalar que el régimen del contrato no determina el de su contratación, así, el régimen que regula la ejecución del contrato es distinto al procedimiento que se adelanta para su conformación, es decir, que pese a que el contrato se rija por normas privadas, el procedimiento que se adelanta para la suscripción del mismo se rige por las normas que regulan los procesos de selección de contratista, razón por la cual se debe señalar que la regulación de la ejecución de los contratos estatales que se rigen por derecho privado no incide en el procedimiento


	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</b> <b>ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE</b> <b>ANTIOQUEÑO.</b>	<b>Código:</b> 200.26.02
		<b>Versión:</b> 02
		<b>Fecha:</b> 28/12/2020
		<b>Página:</b> 3 de 17

que se aplique, pues este procedimiento se surte de conformidad con lo señalado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y que no se puede considerar que la aplicación del derecho privado sea lejana al interés general y no se opone a considerar genéricamente que el contrato es estatal.


De conformidad con la ley 80 de 1993 hoy se puede decir que el criterio que determina la naturaleza jurídica del contrato estatal es el criterio orgánico, ello por cuanto el artículo 32 de la referida ley señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el estatuto. En la Ley referenciada, no se menciona la existencia de los contratos administrativos ni de contratos de derecho privado, se habla de contrato estatal con un amplio criterio para enmarcar todos los contratos celebrados por las entidades públicas, es decir que ya no se aplica un criterio legal ni jurisprudencial sino que se aplica un criterio orgánico para identificar la naturaleza jurídica del contrato estatal y señala que la reglamentación por la cual se regirá serán las disposiciones civiles y comerciales, salvo que el estatuto contractual regule de manera particular, en ese entendido, los artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993 establecen que en los contratos estatales se pueden hacer las estipulaciones que de acuerdo con las normas civiles y comerciales correspondan a la esencia y naturaleza del respectivo contrato.

#### **1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

La entidad requiere los servicios de una persona natural o jurídica para la dotación, insumos, siembra, cerca y alimentación para la ejecución de metas planteadas en el plan de acción 2024-2027 en el municipio de armenia, para llevar a efecto el contrato ci-012-2025 de conformidad con el convenio no. 040-cov240959 celebrado entre Corantioquia y el municipio. Para lo anterior se debe considerar que: 1). Atendiendo la evolución normativa sobre la contratación pública y los criterios doctrinales de la sala del consejo de Estado no podemos desconocer que el legislador no solo en el Estatuto General de la Contratación pública, sino también en leyes especiales e incluso en el derecho privado ha establecido sistemas de contratación. 2). Por contratación directa se debe entender cualquier sistema de selección o procedimiento de contratación utilizado por las entidades estatales que no incluya la convocatoria pública, en alguna de sus etapas, ni permita la participación de una pluralidad de oferentes. 3). De conformidad con el artículo 6°. Ley 80 de 1993 *"pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas legalmente capaces"*. 4). De conformidad con el artículo 32 de la misma Ley *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."* 5). El artículo 40 Ibidem reza que *"...Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración..."* 6). La contratación directa se lleva a cabo con observancia de los

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</b> <b>ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE</b> <b>ANTIOQUEÑO.</b>	<b>Código:</b> 200.26.02
		<b>Versión:</b> 02
		<b>Fecha:</b> 28/12/2020 <b>Página:</b> 4 de 17

principios de economía, transparencia y de selección objetiva para asegurar la igualdad de oportunidades atendiendo al fomento de la economía local. 7). Teniendo de presente el concepto del consejo de estado sala de lo contencioso administrativo sección tercera del veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007), en el cual manifiesta “...**condiciones de validez del contrato**... Para que el contrato sea plenamente válido se requiere el cumplimiento tanto de los requisitos establecidos para el efecto en el derecho privado, fuente primigenia de todo contrato, como de aquellos que se encuentran establecidos en las normas que regulan la contratación estatal, según las cuales el interés general prima frente a la autonomía de la voluntad. Al tenor de lo prescrito por el artículo 1502 del C.C., para que un contrato sea válido se requiere que concurren las siguientes condiciones: a) Consentimiento de las partes exento de vicios (ordinal 2) b) Causa lícita (ordinal 4) c) Objeto lícito (ordinal 3) d) Capacidad de las partes contratantes (ordinal 1) e) Cumplimiento de algunos requisitos o formalidades que la ley impone, básicamente en atención a la calidad o estado de las personas que lo celebran. 8). La actividad referente al objeto de este contrato, se requiere llevar a cabo mediante un acompañamiento externo. 9). Los contratos estatales admiten todas las modalidades, condiciones y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación y los de la buena administración. Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, permite concluir que las entidades estatales pueden celebrar los contratos necesarios para la consecución de sus fines, ya sean estos nominados y típicos en la legislación civil y comercial de derecho privado o en el Estatuto General de Contratación Pública o bien pueden acudir a los contratos atípicos, donde sus estipulaciones pueden ser puramente creación de la voluntad de las partes o pueden ser mixtas; la doctrina reconoce este fenómeno entendiendo que “la ley no crea el contrato, sino que reconoce su existencia, afirmación que implica reconocer que, en un principio, todos los contratos que hoy se reputan como típicos eran innominados-atípicos, deviniendo en típicos con la intervención del legislador”. 10). De acuerdo al concepto 2386 de 2018 Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil; es posible que existan contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, que no se encuentran relacionados con otros contratos típicos o atípicos, nominados o innominados a que se refieren los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. 11). Los contratos son mixtos cuando las prestaciones mixtas están esencialmente vinculadas entre sí, por tener relaciones de complemento u obedecer a una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad -unidad de causa-. En caso contrario, si las prestaciones son autónomas y no guardan vinculación entre sí, la figura será una unión de contratos -causas distintas-. 12). Atendiendo el concepto del consejo de Estado 2386 de 2018 el concepto del A.I.U. en los contratos de obra no corresponde a un requisito de su existencia o validez, y puede ser estipulado en diferentes contratos estatales, así mismo indica que es posible aplicar el concepto puesto que su estipulación estará sujeta a la libertad de configuración y a la voluntad de las partes contratantes. 13). Los contratos estatales que involucran prestaciones mixtas: Es posible que existan contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, que no se encuentran relacionados con otros contratos típicos o atípicos, nominados o innominados a que se refieren los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. Posiblemente, el único evento que había sido regulado en la legislación nacional correspondía a la

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</b> <b>ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE</b> <b>ANTIOQUEÑO.</b>	<b>Código:</b> 200.26.02
		<b>Versión:</b> 02
		<b>Fecha:</b> 28/12/2020
		<b>Página:</b> 5 de 17


posibilidad de iniciar un proceso cuyo objeto incorpore tanto el diseño como la construcción de la obra, caso en el cual se consideraba que debía realizarse una licitación o selección abreviada, según correspondiera. Es decir, el proceso utilizado para la contratación de obra, al parecer atendiendo al carácter de la prestación principal. En la práctica se encuentran contratos de suministro de equipos que involucran prestaciones adicionales relacionadas con su instalación, servicios de mantenimiento, y de capacitación tendientes a la entrega para la puesta en funcionamiento por parte de la entidad estatal. En el caso citado, no existe un contrato de compraventa o suministro de bienes muebles, un contrato de obra y un contrato de prestación de servicios. Se trata de un solo contrato con una prestación principal y unas accesorias relacionadas directamente con el primero.

Sin embargo, y como elemento esencial para permitir la existencia de prestaciones mixtas en un mismo contrato y, por lo tanto, la existencia de un contrato mixto, es necesario que las prestaciones correspondientes que pretendan fusionarse se encuentren directamente vinculadas entre sí, de tal manera que mantengan relaciones de complemento y que permitan predicar su tratamiento solo como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad. No sería procedente incorporar en un solo contrato prestaciones que conservan su autonomía y no se encuentran directamente vinculadas con otras prestaciones. El elemento que nos permite distinguir esta figura es la causa entendida como el móvil que dirige a su celebración ya que en el contrato complejo hay unidad de causa como es el caso que aquí nos ocupa como se puede evidenciar desde el objeto del negocio jurídico el cual es “dotación, insumos, siembra, cerca y alimentación...” todo ello encaminado a una misma causa siendo esta la ejecución de metas planteadas en el plan de acción 2024-2027 en el municipio de Armenia Antioquia, llevando a efecto el contrato CI-012-2025 suscrito entre AMOCCIDENTE y el municipio; todos estos componentes están vinculados por el propósito común de conformidad con el convenio No. 040-COV240959 celebrado entre Corantioquia y el municipio de Armenia, lo que permite su contratación conjunta bajo una misma unidad de causa.

Según el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la unidad de causa debe reflejar una relación lógica y funcional entre los bienes o servicios contratados, evitando la agrupación arbitraria. En este caso, la justificación es válida dado que todos los elementos contribuyen al mismo fin institucional.

Es menester dejar claro que en el contrato mixto existe un solo contrato con elementos de diversos contratos siendo el móvil para la administración celebrar el contrato la unidad de causa.

14). En el expediente C-440 de 2021 Colombia compra eficiente menciona que “Los ejemplos comunes de estos contratos son el diseño y construcción de obras, el suministro y la instalación de equipos, la compra de repuestos y la reparación de bienes, etc. En este contexto, es importante diferenciar los «contratos mixtos» de las «uniones de contratos». En el contrato mixto existe un solo acuerdo con elementos de diversos tipos de contrato, mientras que en las uniones de contrato cada uno de ellos mantiene su régimen y autonomía. Para esta distinción corresponde identificar la causa del contrato, es decir, el móvil para celebrarlo: si existe unidad causal corresponde a un «contrato mixto»; de lo contrario, es una «unión de contratos» [L]as partes están facultadas para suscribir contratos mixtos. Como una forma de contratación atípica, estos se caracterizan por acumular prestaciones de varios contratos nominados para satisfacer una necesidad

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.</b>	<b>Código:</b> 200.26.02
		<b>Versión:</b> 02
		<b>Fecha:</b> 28/12/2020 <b>Página:</b> 6 de 17

común, es decir, «Su finalidad económica es única y condensa el propósito perseguido por los contratantes. Las diversas prestaciones, aunque corresponden a diversos contratos típicos, se subordinan a esa finalidad e intención de las partes.» “... la doctrina advierte que:

[...] “la afinidad con otros tipos no excluye una relevancia original y autónoma del contrato”. Por tanto, se hace necesario auscultar también el interés y la intención de las partes en el contrato atípico. En últimas es la autonomía negocial la que da origen a los contratos innominados. La creación de un nuevo tipo contractual no es sino una adecuación progresiva del fenómeno de la autonomía negocial.

### **1.1. LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.**

La necesidad descrita podrá ser satisfecha mediante la selección de un contratista, el cual puede ser una persona natural o jurídica que cumpla con la idoneidad y experiencia para cumplir con en el objeto a contratar, encargándose de la ejecución del objeto contractual del presente proceso, en el tiempo y calidades establecidas. Con la satisfacción de la necesidad descrita se da respuesta a la problemática expuesta.

## **2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

### **2.1. OBJETO**

DOTACIÓN, INSUMOS, SIEMBRA, CERCA Y ALIMENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE METAS PLANTEADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN 2024-2027 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA LLEVAR A EFECTO EL CONTRATO CI-012-2025 DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO No. 040-COV240959 CELEBRADO ENTRE CORANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO.

### **2.2. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR**

EL CONTRATISTA, se compromete para con AMOCCIDENTE a ejercer su actividad de acuerdo al alcance que aquí se presenta teniendo en cuenta además la ficha técnica que más adelante se relaciona:


Alcance 1. Ejecutar acciones enmarcadas en las áreas protegidas y otras estrategias de conservación de la jurisdicción del municipio de Armenia Antioquia.

Actividad 1: suministrar los insumos necesarios para el desarrollo de acciones necesarias para la conservación, manejo y administración de las cuencas hidrográficas que abastecen los principales acueductos y otros ecosistemas estratégicos en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Alcance 2: suministrar los insumos necesarios para la conservación de los ecosistemas estratégicos en territorio municipal.

Actividad 2.1. suministrar los insumos necesarios para la restauración, Recuperación y Rehabilitación en ecosistemas estratégicos en territorio municipal.

Subactividad 2.1.1. Establecimiento de cinco (5) hectáreas en sistemas forestales de tipo protector mediante la siembra de especies forestales nativas.

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</b> <b>ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE</b> <b>ANTIOQUEÑO.</b>	<b>Código:</b> 200.26.02
		<b>Versión:</b> 02
		<b>Fecha:</b> 28/12/2020
		<b>Página:</b> 7 de 17

Subactividad 2.1.2: Aislamiento de 600 metros lineales.

2.1.4 suministrar los insumos necesarios para el fortalecimiento de Viveros para la conservación de los ecosistemas estratégicos.

### 3. PLAZO.

El contratista cumplirá con el objeto de la presente contratación en un término de cuatro (04) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.


### 4. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución será en el municipio de Armenia, Antioquia

### 5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1). Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 2). Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por AMOCCIDENTE y a terceros en general. 3). Solicitar a AMOCCIDENTE la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. 4). Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por AMOCCIDENTE. 5). Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. 6). Afiliarse como independiente al sistema de salud previsto en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar su respectiva constancia de pagos, previamente a la cancelación de sus honorarios de forma mensual. 7). En caso de ya estar afiliado, El CONTRATISTA deberá encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del contrato y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta su liquidación. 8) Mantener comunicación con la entidad a través del supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. Suministrar toda la información que solicite el supervisor dentro del término solicitado (informes escritos, fotografías etc.) 9). Responder por el adecuado manejo y uso de la información entregada. 10). Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. 11) Cumplir el objeto contractual en el plazo y condiciones pactadas. 12). Será por cuenta del contratista, el cumplimiento de las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social y prestaciones sociales a favor del personal contratado durante la ejecución de los trabajos derivados del objeto contractual. 13). Presentar la factura o cuenta de cobro, según aplique, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario, además, para efectos de liquidación del impuesto de Industria y Comercio. 14). Velar por el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la entrega de elementos de protección personal de acuerdo con el nivel de riesgo de la actividad, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios para la realización de las actividades incluidas en el proyecto. 15). El contratista deberá garantizar a sus empleados todos los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.15, modificado por el artículo 4 del Decreto 1273 de 2018,


	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</b> <b>ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE</b> <b>ANTIOQUEÑO.</b>	<b>Código:</b> 200.26.02
		<b>Versión:</b> 02
		<b>Fecha:</b> 28/12/2020 <b>Página:</b> 8 de 17

cuando su actividad lo requiera. **16).** Efectuar la liquidación conjunta dentro del término de ley y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia. **17).** Incluir los servicios y las actividades, así como cualquier obligación adicional que se estime necesaria o conveniente.

## **5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

Ejecutar el objeto contractual de acuerdo a las siguientes especificaciones y obligaciones:


1. Dar cumplimiento, cuando aplique, al documento "Lineamientos para el suministro de alimentación y logística de eventos corporativos" y a la Resolución 040-RES2003-1107 "Por medio de la cual se adopta la Estrategia Corporativa de "Consumo responsable y cero plásticos de un solo uso".
2. Dar aplicación y cumplimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión Integral, establecido por Corantioquia, conforme lo dispuesto en las normas NTC-ISO 9001, NTC-ISO 14001, NTC-ISO 45001, Decreto 1072 de 2015, NTC-ISO/IEC 17025:2017, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y el Modelo Estándar de Control Interno (MECI).
3. El Contratista deberá tener en cuenta la resolución Corporativa 040-RES2007-3675 del 1 de julio de 2020, modificada por la Resolución 040-RES2008-4906 del 31 de agosto de 2020, por medio del cual se adopta la Política Corporativa de Inclusión Social de Corantioquia para la vigencia del Plan de Acción 2024-2027.
4. Elaborar y presentar informes mensuales, sobre el avance en la ejecución de las actividades propias del objeto del contrato y de los productos objeto del mismo.
5. Entregar con cada informe de avance, final y de sistematización, los originales de las listas de asistencia cuando aplique.
6. Responsabilizarse de la administración, manejo y custodia de la documentación e información que le suministre el contratante para el ejercicio propio de las obligaciones derivadas del contrato o de las que se genere en desarrollo de este.
7. El contratista dará cumplimiento a la Política de protección de datos personales implementada en la Corporación Corantioquia mediante resolución 040-RES1904-1730, acorde con las leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y no podrá hacer uso de ella para fines diferentes al objeto de este contrato.
8. Guardar absoluta confidencialidad acerca de la información que le sea suministrada tanto por parte del contratante.
9. Dar cumplimiento a sus obligaciones laborales y, en especial, las relacionadas con el régimen de seguridad social integral de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia.
10. Todo el personal por contratar para la ejecución del contrato, en la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; en caso de que aplique, se deberá remunerar, como mínimo con los montos establecidos en la tabla de honorarios corporativa para 2024.
11. Garantizar la logística requerida para desarrollar las actividades contempladas en el objeto del presente contrato.

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</b> <b>ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE</b> <b>ANTIOQUEÑO.</b>	<b>Código:</b> 200.26.02
		<b>Versión:</b> 02
		<b>Fecha:</b> 28/12/2020
		<b>Página:</b> 9 de 17

12. Atender y asistir a las reuniones que sean convocadas por parte del supervisor.
13. En el caso que se realice entrega de insumos, prendas o bienes de la Corporación, estas deberán ser devueltas cuando se retire definitivamente y deberán portarse y utilizarse conforme a los lineamientos que establece el Manual de carnetización e identificación, uso y control del carné y prendas corporativas de los servidores públicos y contratistas.
14. El suministro y la entrega de alimentos requeridos en los espacios de participación deberán ser adquiridos localmente, comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30 % del valor total de los recursos del presupuesto destinados a la compra de alimentos, acorde a lo dispuesto en el memorando corporativo 180-MEM2008-5394 del 24 de agosto de 2020, la Ley 2046 del 6 de agosto de 2020 y el Decreto 248 de 2021 en los artículos que de este último apliquen.
15. Dar cumplimiento y verificar que se adopte y mantengan las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.
16. El CONTRATISTA presentará factura electrónica de venta validada previamente por la DIAN, cuando se encuentre obligado a ello, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, la Resolución Dian 165 del 01 de noviembre de 2023, y/o normas que los adicionen o modifiquen. De igual manera, la factura será concordante con los precios ofrecidos en la propuesta durante la vigencia del contrato.
17. En caso de presentarse cambio de actividades o ítems por mayores o menores cantidades, u actividades extra o adicional se deberá tener en cuenta lo siguiente: Cambio de actividades o ítems: Corresponde a modificaciones de cantidades, cambio de especificaciones; sin que esto implique adición presupuestal. El cambio de actividades o ítems puede implicar la destinación de menores o mayores cantidades de actividades o ítems, lo cual se equilibra a través de la compensación de cantidades de ítems respecto de los cuales se tienen precios determinados porque fueron contemplados inicialmente en el convenio celebrado entre el municipio de Armenia y Corantioquia. En caso de presentarse durante la ejecución del contrato, en principio, éstos no implicarán la suscripción de un otrosí, pero si deberán ser pactadas mediante acta. La mayor cantidad de actividades o ítems consiste en que ella fue contratada pero que su estimativa inicial fue sobrepasada durante la ejecución del contrato, surgiendo así una prolongación de la prestación debida, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual. Se trata de la ejecución de mayores cantidades de unos ítems que sí han sido contemplados en el contrato. Esta sólo implicará la suscripción de

un Otrosí al contrato, cuando las mayores cantidades requeridas excedan el valor de la apropiación presupuestal destinada por el Contratante para la ejecución del contrato. En caso de no exceder la disponibilidad presupuestal, deberán ser pactadas mediante acta. Las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no previstas dentro del contrato, para las cuales resulta necesario establecer los nuevos precios unitarios ya que obedecen a cambios en las especificaciones o incorporación de nuevos ítems de obra nuevos. Estas requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificadorio del contrato inicial. Obra extra o nueva: Entendiéndose por obra extra, aquellos trabajos extraordinarios no previstos inicialmente en la fase de planeación, y, cuya ejecución se hace indispensable para dar mayor estabilidad, buen funcionamiento y adecuada terminación a las actividades contratadas, es decir, al objeto contractual. Para el efecto las partes en el contrato deben convenir los precios y las modificaciones al contrato que de esta se deriven. Nota: en caso de presentarse durante la ejecución del contrato actividades adicionales o extras derivadas de la ejecución del contrato en ejecución, éstas serán asumidas en su totalidad con cargo al presupuesto del municipio. Eventualmente, se podrán autorizar actividades adicionales o extras con cargo al presupuesto disponible dispuesto por el contratante para la ejecución del contrato, las cuales, en todo caso, deberán ser informadas y justificadas al contratante, presentando todos los documentos requeridos para tal fin.

18. Acreditar el pago de los aportes de las personas contratadas para la ejecución del contrato a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, mediante los soportes y la certificación suscrita por el representante legal, la cual se presentará con cada pago, en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.
19. Liquidar el contrato de manera conjunta con el contratante, en los términos definidos en la ley 1150 de 2007
20. Entregar en el tiempo estipulado los 10 kits al núcleo de las diez (10) familias campesinas, según las especificaciones técnicas.
21. Rendir un informe detallado sobre la ejecución y avance del contrato, siempre que el contratante lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la ejecución, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del contrato y que muestre el estado del antes, durante y después de la ejecución del mismo.
22. Elaborar informes de avance, en el cual se debe presentar el resumen de la ejecución física y financiera remitido al contratante, incluyendo los respectivos extractos bancarios.

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</b> <b>ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE</b> <b>ANTIOQUEÑO.</b>	<b>Código:</b> 200.26.02
		<b>Versión:</b> 02
		<b>Fecha:</b> 28/12/2020 <b>Página:</b> 11 de 17

23. Consolidar un informe final con descripción del alcance del objeto contratado, esto es, actividades, resultados y demás aspectos relevantes obtenidos con el proyecto.
24. Constituir las pólizas de manera diligente y oportuna y por la vigencia y suficiencia exigida en el contrato, y hacer entrega de ellas al contratante.
25. Realizar la Ampliación del plazo y/o monto de las garantías cuando se requiera debido a la prórroga, adición o modificación del contrato.
26. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, en los estudios previos, propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte del proceso.
27. El contratista se obliga para con el contratante, a entregar las actividades requeridas, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en el estudio previo, contrato, propuesta, y determinantes del proyecto, y demás documentos que hacen parte integral del contrato.
28. Mantener informado al contratante, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del contrato
29. El contratista, debe cumplir a cabalidad y será una obligación de sus contratistas y de su interventor en los eventos en que aplique, velar por el cumplimiento de la ley 1098 de 2006, los convenios 182 y 138 de la OIT y la Resolución 3597 del 24 de octubre de 2013, expedida por el Ministerio del trabajo, evitando que en las obras que el municipio adelante, se contraten a cualquier título menores de edad.
30. Presentar al supervisor del contrato constancia de pago mensual de los aportes a seguridad social en salud, pensión y ARL (Administradora de Riesgos Laborales), en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente para revisión del supervisor.
31. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del contrato.
32. Mantener indemne al CONTRATANTE frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.

#### **5.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Se deberá entregar documento donde se evidencie el desarrollo de cada uno de los componentes que se infieren a continuación y garantizar que la información allí detallada cumple con las condiciones de calidad y cumple con la normatividad vigente que aplique a cada uno de los componentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE  
ANTIOQUEÑO.**

**Código:** 200.26.02

**Versión:** 02

**Fecha:** 28/12/2020

**Página:** 12 de 17

**Alimentación:**

Ítem	Unidad de medida	Cantidad	valor sin iva	iva	Valor unitario	Valor total	DINERO
<b>OTROS COSTOS (Diferentes a los costos de personal)</b>							
Almuerzos para asistentes a los encuentros y asistencias técnicas (Encuentros de Diagnóstico.	almuerzos	100	\$ 14.751,98	19%	\$ 18.212	\$ 1.821.232	\$ 1.821.232,00
Alimentación de Familias para C/U de los Ecuentos (10 personas por	Refrigerio	6	\$ 106.311,08		\$ 106.311	\$ 637.866	\$ 637.866,49
<b>SUBTOTAL OTROS COSTOS</b>						<b>\$ 2.459.098</b>	<b>\$ 2.459.098</b>
<b>SUBTOTAL ACTIVIDAD</b>						<b>\$ 2.459.098</b>	<b>\$ 2.459.098</b>
<b>Gastos de administración</b>						<b>14%</b>	<b>\$ 344.273,79</b>
<b>COSTO TOTAL</b>						<b>\$</b>	<b>2.803.372</b>

**Dotación:**

<b>OTROS COSTOS (Diferentes a los costos de personal)</b>							
	unidad	cantidad	Valor sin IVA	IVA	valor con IVA		
Resma de papel	UND	8	\$ 13.725	19%	\$ 16.945	\$	135.560
Proyector de Video	UND	4	\$ 30.000		\$ 30.000	\$	120.000
Libreta para apuntes	UND	540	\$ 5.896		\$ 5.896	\$	3.183.840
cartulina	UND	20	\$ 2.900		\$ 2.900	\$	58.000
caja de marcadores	UND	10	\$ 34.610		\$ 34.610	\$	346.100
caja de lapiceros	UND	16	\$ 50.000		\$ 50.000	\$	800.000
Camiseta tipo polo para el tecnologo	unidad	1	\$ 76.495		\$ 76.495	\$	76.495
chaleco color beige para el tecnologo	unidad	1	\$ 108.635		\$ 108.635	\$	108.635
pava color beige para el tecnologo	unidad	1	\$ 69.077		\$ 69.077	\$	69.077
Camiseta tipo polo color verde para las familias	unidad	10	\$ 76.495		\$ 76.495	\$	764.945
pava color beige paralas familias	unidad	10	\$ 69.077		\$ 69.077	\$	690.775
<b>SUBTOTAL OTROS COSTOS</b>						<b>\$ 6.353.427</b>	
<b>SUBTOTAL ACTIVIDAD</b>						<b>\$ 6.353.427</b>	
<b>Gastos de administración</b>						<b>14%</b>	<b>\$ 889.479,81</b>
<b>COSTO TOTAL</b>						<b>\$</b>	<b>7.242.907</b>

**Insumos:**

SULDOL - CORRECTOR DE SUELO - 20KG	KG	\$ 200	\$ 35.360,00	19%	\$ 35.360	\$	176.800
SEMILLA DE LOMBRIS ROSA CALIFORNIANA 4KG	KG	\$ 40	\$ 45.000,00	19%	\$ 45.000	\$	1.800.000
Semillas de hortalizas y leguminosas. 10 gramos - 5 especies.	G	\$ 100	\$ 91.200,00	19%	\$ 91.200	\$	91.200
ARBONES FRUTALES	UND	\$ 20	\$ 34.900,00	19%	\$ 34.900	\$	698.000
JARDINERA VERTICAL DE 30 X 130 X 15	UND	\$ 10	\$ 153.900,00	19%	\$ 153.900	\$	1.539.000
JABON PLASTICO	L	\$ 40	\$ 3.900,00	19%	\$ 3.900	\$	156.000
BOMBA ASPERSOR DE 5 L	UND	\$ 10	\$ 64.900,00	19%	\$ 64.900	\$	649.000
SULFATO DE COBRE	KG	\$ 10	\$ 35.500,00	19%	\$ 35.500	\$	355.000
SULFATO DE POTASIO	KG	\$ 10	\$ 23.900,00	19%	\$ 23.900	\$	239.000
SULFATO DE HIERRO	KG	\$ 10	\$ 19.550,00	19%	\$ 19.550	\$	195.500
MICORRIZA	G	\$ 5.000	\$ 62.500,00	19%	\$ 62.500	\$	62.500
AZUFRE	KG	\$ 10	\$ 3.800,00	19%	\$ 3.800	\$	38.000
<b>SUBTOTAL ACTIVIDAD</b>						<b>\$ 6.000.000</b>	
<b>Gastos de administración</b>						<b>14%</b>	<b>\$ 840.000,00</b>
<b>COSTO TOTAL</b>						<b>\$</b>	<b>6.840.000</b>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE  
ANTIOQUEÑO.**

**Código:** 200.26.02

**Versión:** 02

**Fecha:** 28/12/2020

**Página:** 13 de 17

**Siembra:**

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
Siembra de árbol nativo, incluye apertura de hueco, preparación de suelo, siembra, riego inicial y limpieza del área.				No. Item	Unidad
				1,1	Unidad
<b>Transporte</b>				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 94</b>
Clave	Transporte	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
AINT	Acarreo interno	m3	0,0094248	10000	94,248
<b>Importe de Mano de Obra</b>				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 4.497</b>
Clave	Mano de Obra	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
AYU	AYUDANTE RASO	jor	0,06000	\$ 74,948	\$ 4.497
<b>Importe de Mano de Materiales</b>				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 225</b>
Clave	Herramienta	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
HERRAMIENTA MEN	Herramienta menor	(%)mo	0,05000	\$ 4.497	\$ 225
<b>Importe de suministros</b>				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 4.707</b>
Clave	Suministro	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
ARBNAV	Arbol nativo	un	1,00000	4.525	4.525
ABONO	Abono organico (100gr x arbol)	gramo	1,00000	1	1
AGUA	Primer riego	litro	1,00000	150	150
CALAGRICOLA	Cal agricola (100g * arbol)	gramo	1,00000	1	1
INCEORGA	Insecticida organico (1ml x arbol)	ml	1,00000	30	30
<b>Importe de Equipo</b>				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ -</b>
Clave	Equipo	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
				<b>Valor Total</b>	<b>\$ 9.523</b>
				<b>PORCENTAJE</b>	
				15,00%	\$ 1.428,49
<b>PRECIO UNITARIO</b>				<b>\$</b>	<b>10.952</b>
				<b>\$</b>	<b>10.952</b>

Concepto	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Siembra	2875	\$ 10.952	\$ 31.486.239
<b>COSTO TOTAL</b>			<b>\$ 31.486.239</b>

**Cerca:**

Concepto	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Transporte			
Mano de Obra			
Mano de Materiales			
Suministros			
Equipo			
<b>Valor Total</b>			<b>\$ 9.523</b>
<b>Porcentaje</b>			
			15,00%
			\$ 1.428,49
<b>Precio Unitario</b>			<b>\$ 10.952</b>
			\$ 10.952



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.  
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE  
ANTIOQUEÑO.**

Código: 200.26.02

Versión: 02

Fecha: 28/12/2020


Página: 14 de 17

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS					
				No. Item	Unidad
Instalación de cerco en madera, incluye suministro y hincado de postes, colocación de alambre y accesorios, herramientas menores y limpieza del área.				1,2	Unidad
<b>Transporte</b>				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 90</b>
<b>Clave</b>	<b>Transporte</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>V/Unitario</b>	<b>V/Total</b>
AINT	Acarreo Interno	m3	0,009	10000	90
<b>Importe de Mano de Obra</b>				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 6.745</b>
<b>Clave</b>	<b>Mano de Obra</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>V/Unitario</b>	<b>V/Total</b>
OF	OFICIAL	jor	0,03000	\$ 74.948	\$ 2.248
AYU	AYUDANTE RASO	jor	0,06000	\$ 74.948	\$ 4.497
<b>Importe de Mano de Materiales</b>				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 337</b>
<b>Clave</b>	<b>Herramienta</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>V/Unitario</b>	<b>V/Total</b>
HERRAMIENTA MEN	Herramienta menor	(%)mo	0,05000	\$ 6.745	\$ 337
<b>Importe de suministros</b>				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 36.400</b>
<b>Clave</b>	<b>Suministro</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>V/Unitario</b>	<b>V/Total</b>
ESTMADERA	Estación madera rustico inmunizada norma técnica colombiana NTC 2083, a vacío presión, con sales C.C.A (OSMOSE K33), de 2.2 metros de longitud- diametro de 9 centímetros. (450 x 1000m)-Alcance 2 aislamiento	un	1	32287	32287
ALAMBRE	Alambre galvanizado calibre 14	metro	1	2500	2500
GRAPAS	14 grapas por estación y tres grapas pesan	unidad	1	1000	1000
PINTURA	14 (1500ml) base acrílica x galon (1 galon x 420 estacones)	Galon	\$ 0	-143528,6279	-1435
THINNER	Thinner botella x 750 cc (Se necesita 1500 cc. por Galon de Pintura)	CM Cubico	\$ 0	14	1
BROCHA4	brocha de 4 pulgadas (1 cada 2 galones de pintura)	Unidad	\$ 0	7334	2047
<b>Importe de Equipo</b>				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ -</b>
<b>Clave</b>	<b>Equipo</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>V/Unitario</b>	<b>V/Total</b>
				<b>Valor Total</b>	<b>\$ 43.572</b>
				PORCENTAJE	
				15,00%	\$ 6.535,77
<b>PRECIO UNITARIO</b>				\$	50.108
				\$	50.108

Concepto	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Cerca	281	\$ 50.108	\$ 14.080.231
<b>COSTO TOTAL</b>			<b>\$ 14.080.231</b>

Consolidado especificaciones técnicas:

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Dotación			\$ 7.242.907
Alimentación			\$ 2.803.372
Siembra	2875	\$ 10.951,74	\$ 31.486.239
Cerca	281	\$ 50.108	\$ 14.080.231
Suministros			\$ 6.840.000
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>\$ 62.452.748,84</b>

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</b> <b>ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE</b> <b>ANTIOQUEÑO.</b>	<b>Código:</b> 200.26.02
		<b>Versión:</b> 02
		<b>Fecha:</b> 28/12/2020
		<b>Página:</b> 15 de 17

### 5.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

En virtud del presente contrato, AMOCCIDENTE se obliga a: 1). Brindar el material requerido para la ejecución del contrato. 2). Suministrar al contratista la información que posee y que sea de importancia para la ejecución contractual (documentos, información e insumos que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada). 3). Colaborar con EL CONTRATISTA a través de la dependencia responsable para la consecución de las fuentes de información secundarias para el desarrollo del objeto del contrato. 4). Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de los honorarios previstos en la cláusula sexta del contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. 5). Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes, conceptos y demás trabajos que se soliciten en desarrollo del presente contrato. 6). Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones, de ser procedentes a través de la dependencia responsable.

### 6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar y su vacío normativo, se efectuará a través de la modalidad de Contratación Directa, siendo esta una de las modalidades permitidas por el estatuto general de contratación de la administración pública.


### 7. PRESUPUESTO OFICIAL Y FORMA DE PAGO

El Presupuesto Oficial Para El Presente Contrato es de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CURENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ML (\$62.452.748,84)

#### 7.1. FORMA DE PAGO.

El valor del presente contrato corresponde a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CURENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ML (\$62.452.748,84), los cuáles serán cancelados por AMOCCIDENTE por actas de avance suscritas por el contratista y el contratante/supervisor cuyo valor estará supeditado a la cantidad ejecutada y recibida a satisfacción en la medida que el supervisor del contrato certifique el cumplimiento de las obligaciones previstas, por parte del contratista, previa presentación de la factura, Informe con los respectivos soportes (registro fotográfico, actas de comité, certificado de seguridad social de personal administrativo y operativo, copia de correspondencia enviada y recibida, actas de cambio de actividades y/o ítems y todos aquellos que se estimen necesarios), Acta de avance debidamente firmada y aprobada por el supervisor, La acreditación del pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del personal que emplee en la ejecución de la obra conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y demás a que haya lugar y certificación de cuenta bancaria que indique el contratista para el pago de los recursos

**Parágrafo Primero:** Una vez aprobada la factura y/o cuenta de cobro, la entidad tiene un plazo de 30 días para el pago de la misma, sin embargo, todos los pagos estarán sujetos a los desembolsos que realice el municipio de Armenia a la entidad y al flujo de caja de AMOCCIDENTE. **Parágrafo segundo:** Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en AMOCCIDENTE; el contratista deberá tener en

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</b> <b>ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE</b> <b>ANTIOQUEÑO.</b>	Código: 200.26.02
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 16 de 17

cuenta que posteriormente a su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción mediante informe de supervisión, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos. **Parágrafo tercero:** El contratista, pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las leyes y acuerdos vigentes, lo mismo que los gastos requeridos para la ejecución del contrato


**8. RUBRO PRESUPUESTAL, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y NÚMERO DE REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS.**

RUBRO PRESUPUESTAL	CDP	VALOR TOTAL
2.1.2.02.02.009	00118	\$ 62.452.748,84

**9. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR:**

Las garantías exigidas para el presente proceso son las relacionadas a continuación:

AMPAROS	PORCENTAJE Y VIGENCIA	VALOR A ASEGURAR	A ASEGURADO BENEFICIARIO	Y/O
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Veinte (20%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.  Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. En todo caso debe estar vigente hasta la liquidación del contrato	\$12.490.549,768	Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño AMOCCIDENTE, municipio de Armenia y CORANTIOQUIA	
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Veinte (20%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015.  Plazo del contrato y tres (3) años más.	\$12.490.549,768	Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño AMOCCIDENTE, municipio de Armenia y CORANTIOQUIA	
Garantía de calidad del servicio	Veinte (20%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.  Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. En todo caso debe estar vigente hasta la liquidación del contrato	\$12.490.549,768	Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño AMOCCIDENTE, municipio de Armenia y CORANTIOQUIA	

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</b> <b>ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE</b> <b>ANTIOQUEÑO.</b>	<b>Código:</b> 200.26.02
		<b>Versión:</b> 02
		<b>Fecha:</b> 28/12/2020 <b>Página:</b> 17 de 17

Responsabilidad Extracontractual	Civil	200 salarios mínimos mensuales legales vigentes igual al plazo del contrato	\$284.700.000	Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño AMOCCIDENTE, municipio de Armenia, CORANTIOQUIA y terceros afectados
-------------------------------------	-------	---	---------------	---

**10. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA.**

La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Director Ejecutivo de AMOCCIDENTE.

**11. DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLEMENTEN LOS ESTUDIOS**

No. de ORDEN	TITULO
1	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00118 del primero de agosto de dos mil veinticinco (01/08/2025)
2	Incorporación en el plan anual de adquisición

ORDENADOR: FIRMA:



**LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO**  
Director Ejecutivo Amoccidente